

Nº 454

PROVINCIAL INDEPENDIENTE

Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

1
Copia.
Los representantes de las Prov. Unidas del centro de América, en consecuencia de la solemne declaración que han pronunciado la S.^a del Congreso, confirmando y sancionando el derecho e imprescriptible de los Pueblos Americanos a su absoluta libertad e independencia de todo extranjero poder, en el nombre y por Autoridad de los mismos pueblos: nos declaramos legítimamente constituidos en Asamblea Nacional Constituyente y que en ella reside el ejercicio de la Soberanía.

Declaramos igualmente: S.^o que los altos poderes de este Estado devesen ser y son divididos en la manera q.^{ta} sigue:

Primero en esta Asamblea indivisiblemente el ejercicio del poder legislativo.

El del poder Ejecutivo, en la persona o personas en quienes se delegare y conforme al reglamento q.^{ta} al efecto se expedirá.

El poder judicial, en los tribunales y juzgados, establecidos, o q.^{ta} se estableciere.

2.^o Que la Religión de las Prov. Unidas, es la Católica, Apostólica, Romana con exclusión de qualquiera otra. En cuya consecuencia se manifestara posteriormente a la Sta. Sede Apostólica, por una Unión especial, o del modo que muy convenga: que utilizara separación de la Antigua España, en nada perjudica ni debilita nuestra Unión a la Sta. Sede Apostólica en todo lo consiguiente a la Religión Santa de Jesu Christo.

3.º Que el G^{to}. de las propias Provincias sea el que designe la Constitución que ha de formarse.

4.º Que los Diputados de esta Asamblea sean inviolables p^{or} sus opiniones, y en ningún t^{po}. ni p^{or} autoridad alguna podian ser molestados ni inconvenidos p^{or} las que durante su cargo manifestaren de palabra o por escrito.

5.º Que las A^utor. locales reconocieran la deuda pública nacional, y la Asamblea hipotecara para garantizar los capitales y el pago de los intereses, los ramos de rentas y fincas q^{ue} se acuerden, luego q^{ue} este formada la liquidación de d^{icha} deuda.

6.º Habilitamos y confirmamos por ahora a todas las Autoridades existentes civiles, militares, y eclesiasticas para que continuen en el libre ejercicio de sus respectivos cargos y funciones.

7.º Ratificamos y confirmamos el Acuerdo del 18 de Septiemb^{re} de 1821 que dispuso se continuase observando la Constitución, decretos y leyes de la Antigua España, en todo lo que no sean opuestos á la Independencia, y libertad de los Pueblos n^{os}ros. Constitutos, y en todo lo que sea adaptable con arreglo á los principios sancionados en la declaración Solemne, pronunciada en primeros del mes corriente y en el presente decreto; Entendiéndose todo p^{or} ahora y mientras la Asamblea no oponga otra cosa.

Comunique al Supremo Poder Ejecutivo para su cumplimiento, y que haga imprimir, publicar y circular. - Dado en Guatemala a 2 de Jul.^o de 1822. = J^{os} María Delgado Presid.^{te} Juan Cha

2
De Jca. Pto. = Mariano Galos Alexstano. = Elogia Guate
mala 22 de Julio de 1825. = Manuel Julian de Vinas